

CORREOS

SECCION 4.^a—CENTROS Y ENLACES

Creación de una Cartería.

El Ilmo. Sr. Director general dice con esta fecha al Administrador principal de Tarragona lo que sigue:

“Vista la instancia promovida por la Dirección del Balneario de Vallfogona de Riucarp en solicitud de que se cree una Cartería honoraria en el mismo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 9 de marzo de 1932,

En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que en la provincia de Tarragona se establezca una Cartería honoraria en el Balneario de Vallfogona de Riucarp, con obligación de recoger y entregar en la Estafeta del Balneario, debiendo recaer el nombramiento para desempeñarla en D. José Marce Boncompte, propuesto por la Dirección de dicho Balneario, que vendrá obligado a cumplir todas las obligaciones inherentes a los Carteros rurales, sin percepción de haberes, derechos ni obviaciones del Estado por ningún concepto que se refiera a este servicio.

La responsabilidad pecuniaria derivada de las faltas cometidas por el expresado Cartero honorario en la prestación de su servicio será exigida directamente al mismo y subsidiariamente a la Dirección del Balneario de Vallfogona de Riucarp, de conformidad con lo que prescribe el artículo 20 del Decreto de 9 de marzo de 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1945.—El Director general, *Luis Rodríguez Miguel*.

Ilmo. Sr. Administrador principal de Tarragona.”

Ilmos. Sres. Secretario general (Cartografía y Plástica), Inspector general del Servicio y Jefe de la Sección Central de Personal (Subalterno y Rural).

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL RAMO DE CORREOS

Don Félix Carbajal Riego, Delegado ordinario y permanente del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos en la Dirección General de dicho Ramo y del de Telecomunicación.

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro al Tesoro que más adelante se menciona he dictado con esta fecha una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“SENTENCIA

En Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco; visto el presente expediente sobre reintegro al Tesoro de quinientas una pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (501,44 pesetas), instruido contra el ex Peatón del extrarradio de Ceuta D. Juan Zumaquero Padial, a causa de malversación del importe de doce giros postales en la expresada Oficina, durante los meses de marzo y abril de mil novecientos treinta y ocho; y Resultando...

Fallo: Que debo declarar y declaro:

Primero. Partida de alcance la de quinientas una pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (501,44 pesetas), diferencia entre lo reintegrado y el importe del mandamiento de pago número 370, hecho efectivo el 8 de mayo de 1939, con cargo al Tesoro, para nivelar el descubierto que existía en los fondos del servicio de Giro de la Oficina de Ceuta.

Segundo. Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el ex Peatón del extrarradio de Ceuta D. Juan Zumaquero Padial, con más los intereses legales al 5 por 100 anual desde la expresada fecha de su abono por el Tesoro hasta el día en que se verifique el reintegro, sin que pueda exceder de los correspondientes a cinco años y de los gastos de procedimiento.

Tercero. Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando 3.º de esta sentencia; y